

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.00172 DE 2020

(24 Abr. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19”

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 y 215 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 y 42 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 2, numeral 4 literal a. y el artículo 21, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4112.010.20.0734 de 2020, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

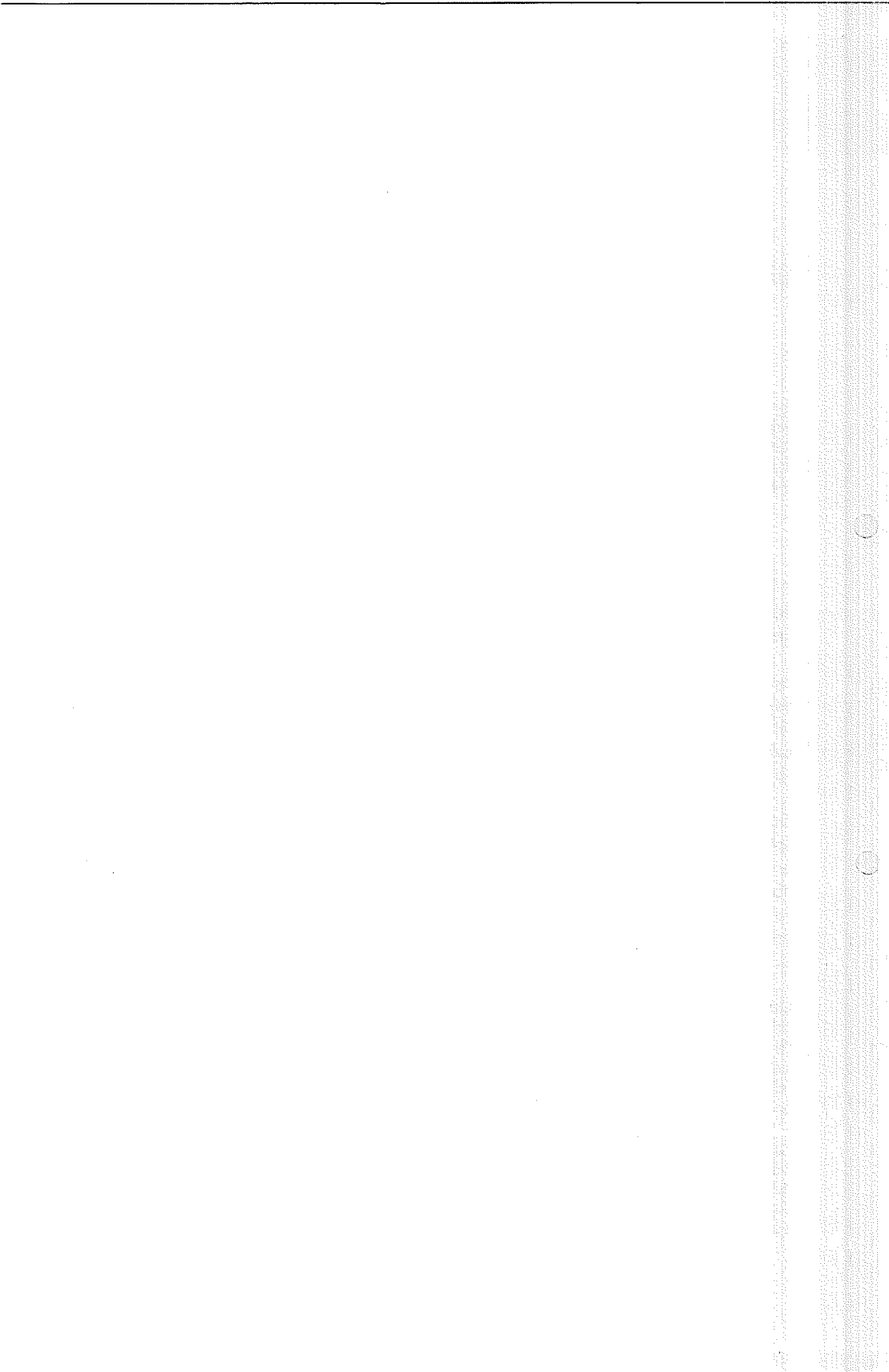
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 215 de la carta magna, estipula en su artículo 215 lo siguiente: “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (...)”

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS - declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para afrontar el virus, en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando disposiciones para la prevención y contención del riesgo epidemiológico.





ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero (0) horas del día 27 de abril de 2020.

Que la declaración del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos; por lo cual en el artículo 3 del citado Decreto 417 de 2020 se resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19".

Que el citado Decreto en su artículo 7 señala la figura de Contratación de Urgencia, así:

"Artículo 7. Contratación de Urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

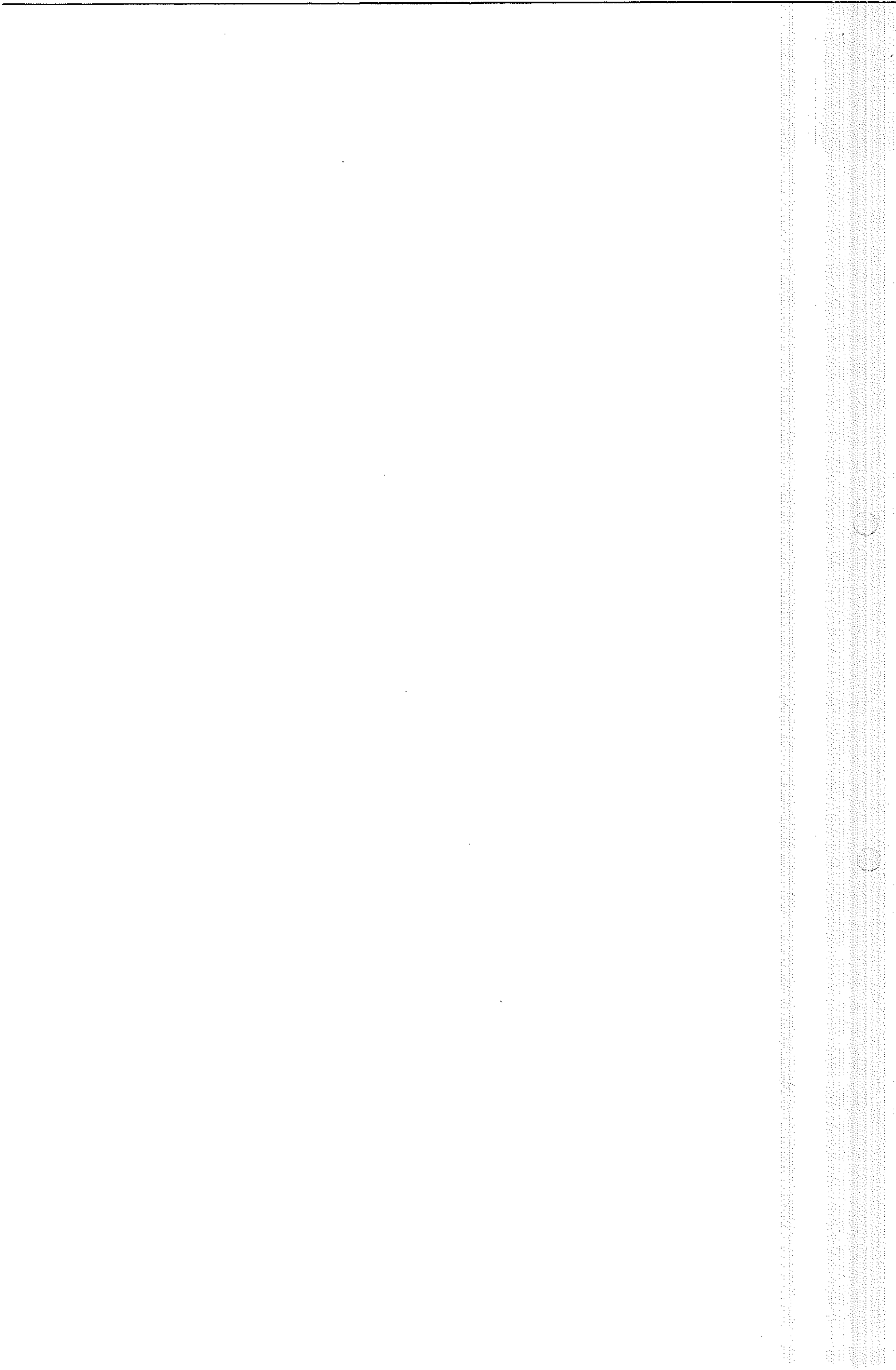
Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."

Que el Ministerio del Interior, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

AS

AS



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público" ordenando en su artículo primero el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19".

Que la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el Decreto 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali"

Que la Alcaldía de Santiago de Cali, expidió el Decreto 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" hasta por el término de 120 días calendario de tal manera que los organismos que lo requieran puedan adquirir el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID.19.

Que, asimismo mediante el Decreto 4112.010.20.0742 del 24 de marzo de 2020, la Alcaldía de Cali, "Por medio del cual se implementan las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, contenidas en el Decreto Nacional 457 del marzo 22 de 2020, emitidas por el presidente de la República y se dictan otras disposiciones". " hasta por el término de 120 días calendario de tal manera que los organismos que lo requieran puedan adquirir el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID.19.

Que mediante Decreto 537 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" Se consideró necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria, al considerarse justas para conjurar la crisis e impedir la propagación del efecto del Covid -19, este decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 2020 y regirá mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

172
UR

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.072 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con el art. 196 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, tiene como propósito garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, control, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, en sus distintas modalidades. Mejorar las condiciones en la movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural, dando prioridad a la movilidad no motorizada (peatón y bicicleta) y al transporte público optimizado sobre el transporte privado, en el marco de criterios de sostenibilidad ambiental y socio-económica, seguridad vial y accesibilidad universal.

Que mediante el acuerdo 0396 de 2016, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2016 -2019: CALI PROGRESA CONTIGO", tiene por objetivo que el Distrito de Santiago de Cali sea un territorio reconocido a nivel nacional e internacional como líder en la integración social, económica y cultural de su población, habiendo logrado reducir sustancialmente sus brechas sociales, a través de un desarrollo incluyente, sostenido, participativo transparente en su gestión pública. Soportando dicho desarrollo en su papel de principal polo de desarrollo económico y social de la ciudad - región, en el uso eficiente de sus recursos naturales y de su infraestructura de servicios, en la dinámica de su riqueza socio - cultural urbana y rural, en la competitividad de sus propuestas artísticas, culturales y deportivas, en la integración de su diversidad étnica, en la fortaleza estructurante de su sector académico, en el esfuerzo articulado de su sector empresarial y en el diálogo permanente entre la ciudadanía y la administración, para la construcción constante de la paz y convivencia en su territorio y por lo tanto, se promoverá el control social a la gestión de lo público.

Que en virtud de la misión y de las responsabilidades que le son propias, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, la Secretaría de Movilidad considera necesario contratar la adquisición de elementos de protección personal, que se mencionarán más adelante con cargo al proyecto "Control y regulación del tránsito para mejorar la seguridad vial del Municipio de Cali" con ficha BP-22033185.

El anterior proyecto de inversión se encuentra en el Plan de Desarrollo 2016-2019 Cali Progresas Contigo, Eje 2 Cali amable y sostenible, Componente 2.1. Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible, Programa 2.1.5. Regulación, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial.

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

Que teniendo en cuenta la cuarentena, surgida a partir de la actual situación epidemiológica causada por el (COVID-19) la cual se encuentra en constante evolución y pone en riesgo la salubridad de la población que habita la ciudad de Cali; la Secretaría de Movilidad en consonancia a los Decretos anteriormente citados, adopta las medidas conducentes que permitan mitigar el riesgo en la salud de los funcionarios y contratistas que componen los grupos de Semaforización y Agentes de Tránsito de la entidad, conforme al requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, que señala:

" (...) Se hace necesario adquirir de manera urgente, elementos de protección personal destinados a la protección de los servidores, que deben hacer frente a la contingencia por COVID-19, para lo cual la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, identifica dos grupos cuyo riesgo de exposición es alto, pues el desarrollo de sus actividades implica una interacción con los ciudadanos, los grupos señalados son Agentes de Tránsito y Personas de Semaforización, de los cuales se informa entre otros lo siguiente:

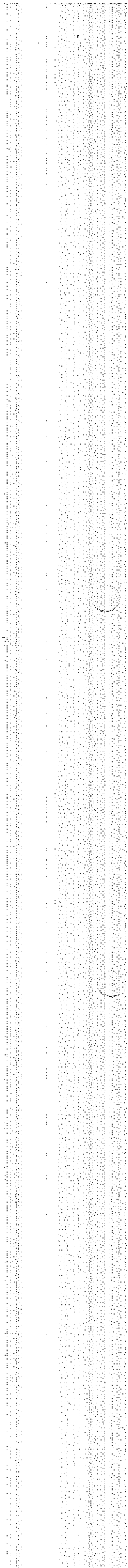
1. Agentes de Tránsito: Es un cuerpo de aproximadamente quinientos (500) agentes de tránsito, que desarrollan labores diarias en las vías de la ciudad, efectuando el control de los posibles infractores a las normas de tránsito y las de aislamiento preventivo.
2. Técnicos de señalización: Son Cincuenta (50) técnicos que deben prestar labores de mantenimiento a la señalización vertical y horizontal, incluyendo la semaforización existente en las vías de la ciudad.

Los elementos de protección que se busca adquirir mediante la contratación de Urgencia Manifiesta, se califica para la Subsecretaría como elementos extremadamente necesarios ya que con ellos se busca prevenir y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19 de los dos grupos señalados.

Teniendo en cuenta, lo estipulado por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, y del artículo 1 del Decreto No. 531 de 2020, mediante el cual el aislamiento en marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19, se amplió hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020; se prevé la obligación y la necesidad inmediata de suministrar a los servidores que desarrollan actividades en los citados roles, los elementos de protección y autocuidado, que permitan mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19, como son el gel antibacterial, el alcohol, el hipoclorito, bolsas para desechar elementos usados, así como la adquisición de equipos de rociado, que permitan la desinfección intensiva de las superficies y elementos de uso diario como vehículos, radios, comparenderas y herramientas, entre otros.

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

ap



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0/72 DE 2020

(24 ABR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19”

Que la anterior solicitud, se efectúa en observancia a la circular 17 de 2020, sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 del Ministerio de Trabajo, la cual señala:

1.1.7. Los empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (trabajadores de puntos de entrada al país: personal portuario, aeroportuario y de migración, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Personal de aseo y servicios generales, entre otros), deben: Identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de prevención y control, adoptadas de acuerdo con el esquema de jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015.

Que respecto a la gestión de peligros y riesgos el Decreto 1443 de 2014, señala en su artículo 23: “(...) El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa”.

Que el artículo 25 ibídem expone, que: “El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.

Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

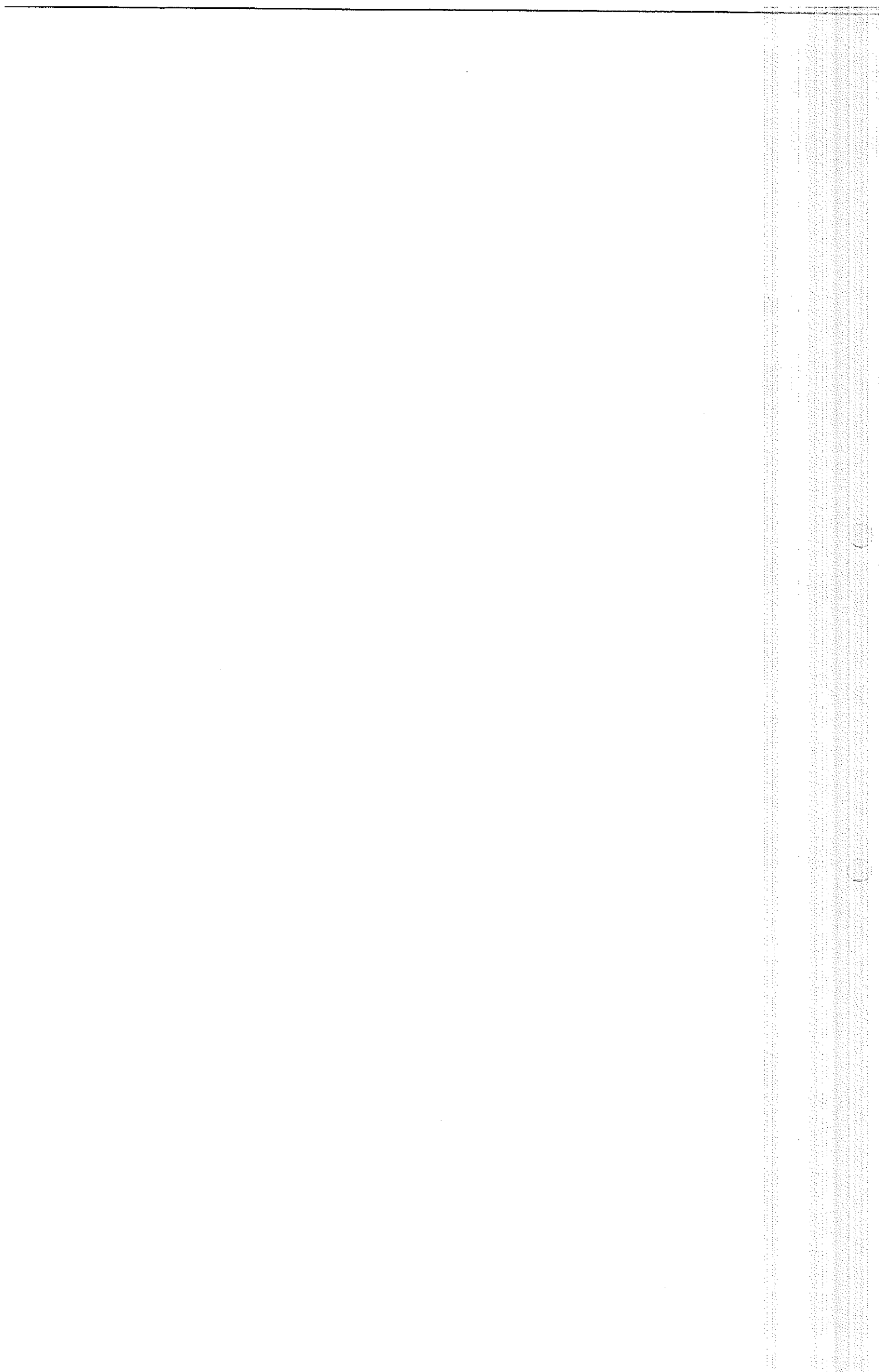
1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa;
2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua; (...)
4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa)”

Que en desarrollo de lo señalado, por las citadas normas, La Subsecretaría efectuó los tramites presupuestales suficientes que permiten atender la adquisición de los elementos, como plan de emergencia que permite prevenir y mitigar el riesgo de contagio de COVID-19 de los funcionarios y contratistas altamente expuestos por la ejecución de sus actividades. (...)

Que desde el inicio de la cuarentena hasta la fecha, las acciones desplegadas por el personal de semaforización y tránsito, ha continuado su ejecución en el tiempo para controlar además del cumplimiento de las normas de tránsito, el cumplimiento de

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

MP





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

aislamiento de los ciudadanos como medida adoptada para el actual estado de emergencia; por lo cual la adquisición de los elementos de protección para el personal, se constituyen en una realidad que se pretende atender y satisfacer de forma prioritaria, mediante la declaración de urgencia manifiesta, ello considerando que la contratación de estos ítems, no puede someterse a los términos convencionales de un proceso de mínima cuantía, pues entiende esta Entidad, que los plazos ordinarios de la norma, afectarían la inmediatez que exige entregar al personal los elementos suficientes, que cuiden la salud y el autocuidado de estos, máxime cuando su servicio no puede suspenderse en el tiempo.

Que de acuerdo a lo anterior, en materia de contratación pública, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta de la siguiente manera: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado." (Subrayado y negrilla, fuera del texto original).

Que la Ley 1150 de 2007, dispone en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento Sección Tercera - Subsección A – Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón (E), mediante sentencia del 16 de julio de 2015, con radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768), señaló:

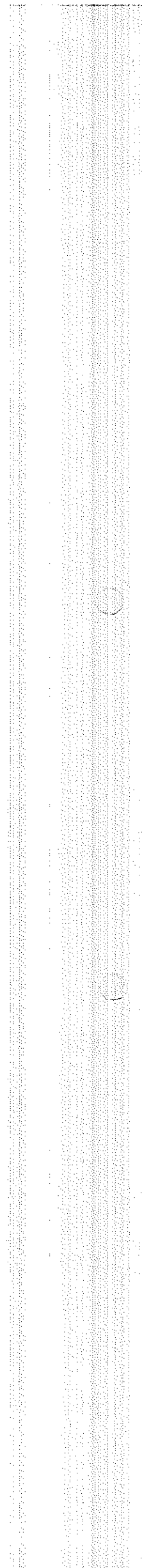
"De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

[Firma]

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.6/72 DE 2020

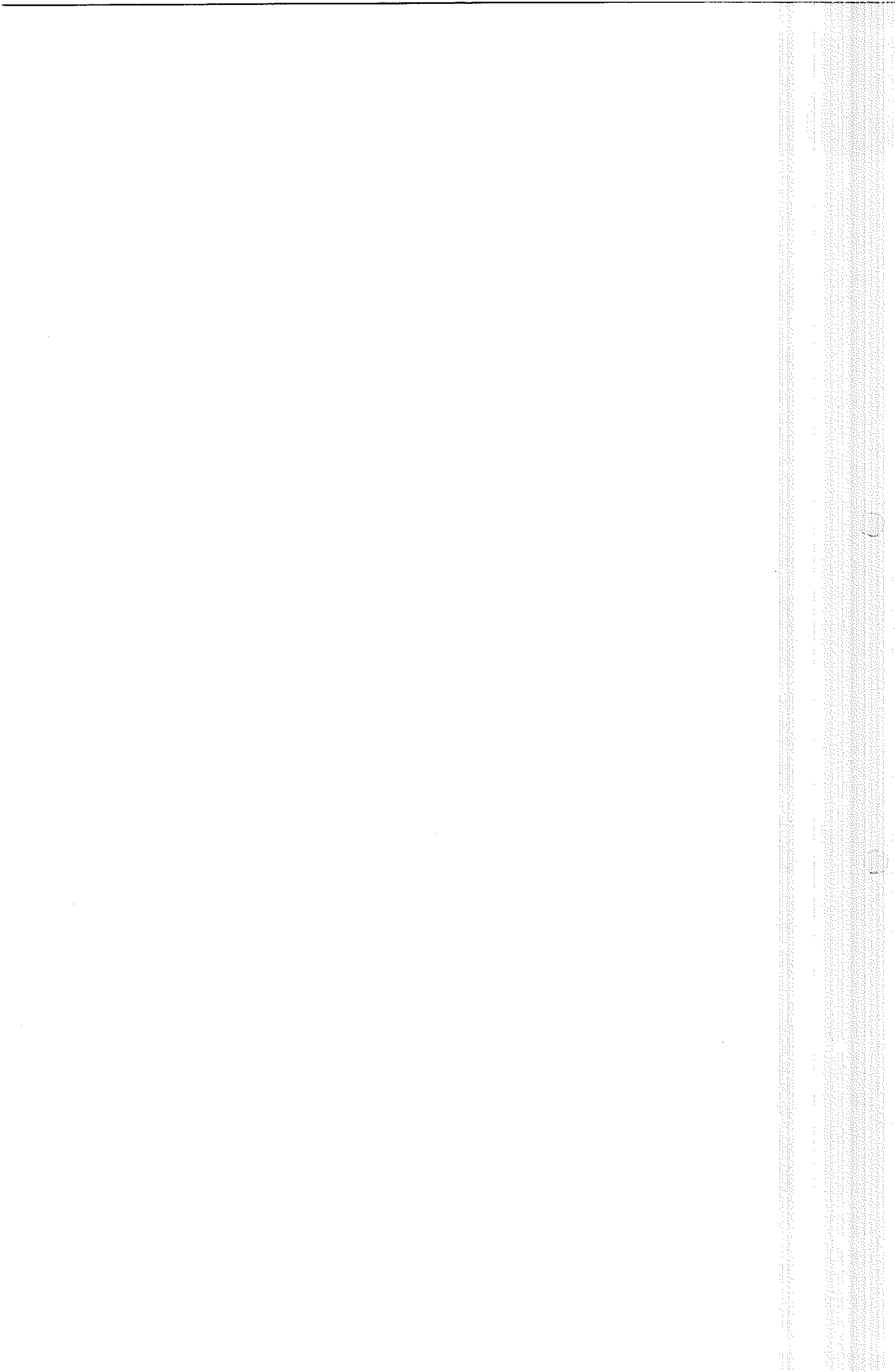
(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.(...) La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta sólo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido. (...)"

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, sobre el control de la contratación de urgencia, el 19 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 06, mediante la cual estipula recomendaciones generales frente a la "Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta", dentro de las que indicó:

1. Verificar que las circunstancias que se pretenden atender configuran alguna de las causales señaladas en el 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen en forma directa con la declaración de calamidad pública o mitigación del COVID 19;
2. Confrontar el procedimiento que se emplearía ordinariamente frente a la inmediatez con la que debe atenderse la necesidad;
3. Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo;
4. Determinar la idoneidad del contratista, contar con los permisos requeridos para la ejecución del contrato, verificar que el valor del contrato esté en condiciones de mercado, designar un supervisor o interventor idóneo, establecer cuando menos algunos elementos mínimos del contrato como son: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, efectuar los trámites presupuestales para realizar los pagos;
5. Elaborar un informe que contenga la actuación surtida y el análisis de la decisión de la declaratoria de urgencia; 6. Remitir al órgano de control fiscal el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta y los contratos respectivos.





ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

Que las recomendaciones del ente de control fiscal, se encuentran incluidas dentro del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta y de los documentos que lo soportan (Anexo técnico, análisis de costos contenido en el análisis del sector, acreditación de idoneidad y experiencia del contratista y el CDP).

Que los contratos originados de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como el presente acto administrativo que la declaró, junto con los antecedentes correspondientes de la actuación, serán remitidos a la General de la Nación y la Contraloría Provincial, por lo cual la Secretaría de Movilidad, estará a disposición de atender cualquier requerimiento del ente de control.

Que la urgencia manifiesta es el mecanismo idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para contener y mitigar los riesgos derivados del ejercicio y desarrollo de actividades del personal en el territorio, considerando que las modalidades de selección diferentes a la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no permitirían satisfacer oportunamente la necesidad de atención y protección a la salud y el autocuidado del personal, en esta coyuntura de CUARENTENA POR COVID -19.

Que la Secretaría de Movilidad, ha priorizado la adquisición de los elementos de protección, con el objetivo de prevenir, contener, mitigar y evitar el contagio de Covid-19, para los funcionarios y contratistas altamente expuestos, durante el Estado de Emergencia, Social, Económica y Ecológica. Por lo cual, se hace necesario de manera urgente e inmediata contratar el Suministro de elementos para mitigar el riesgo frente a la emergencia sanitaria de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia, en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio y propagación de la pandemia epidemiológica COVID-19 CORONAVIRUS, garantizando con ello el derecho a la salud y vida de las personas.

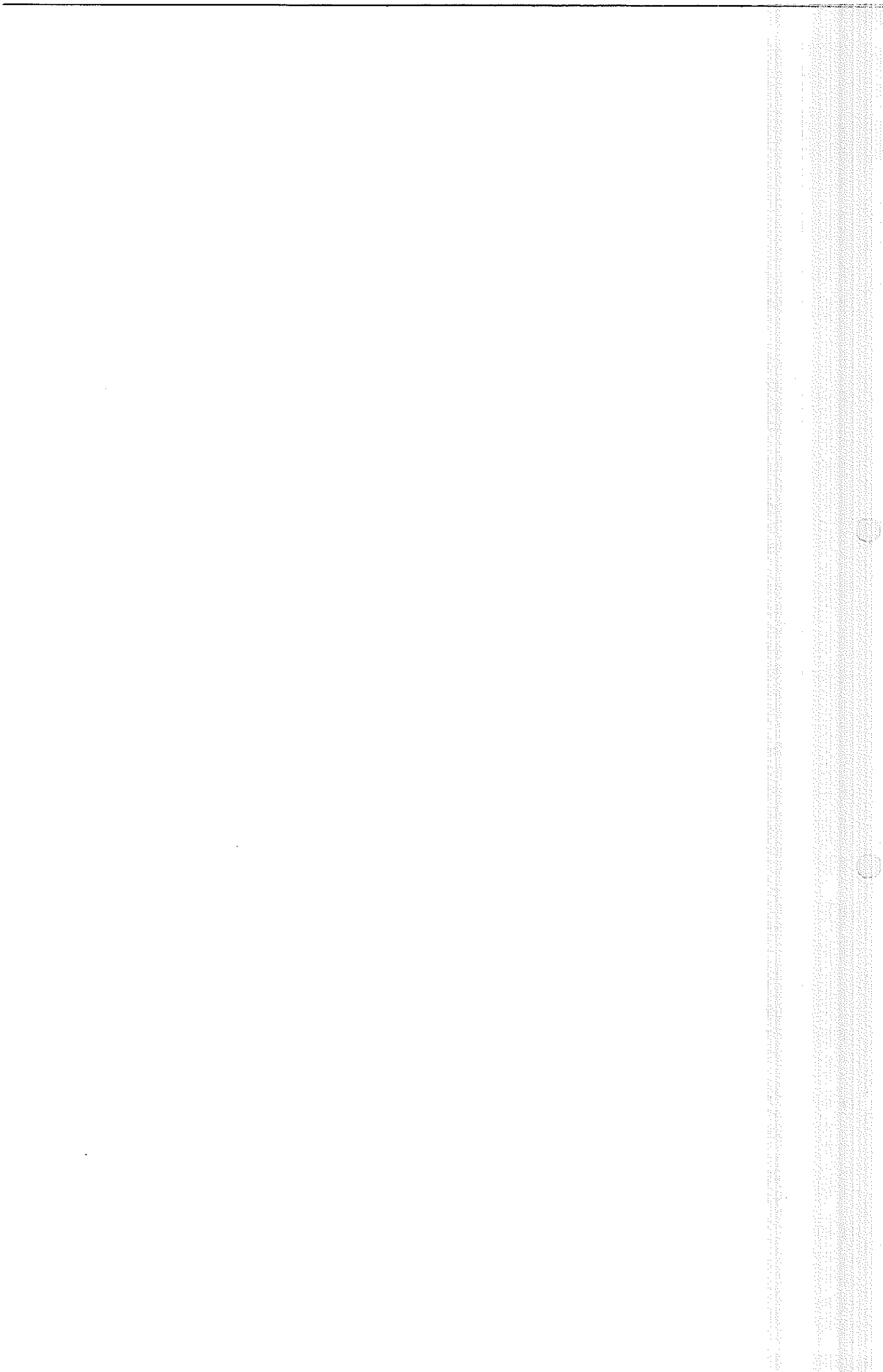
Que el cálculo del presupuesto para los elementos a contratar, se tomó con fundamento en el análisis de costos contenido en el análisis del sector adelantado por la entidad, con diferentes proveedores que cumplieran con los requisitos técnicos para el suministro de los ítems priorizados y son valores que están dentro del rango de precios establecidos en el mercado.

Que el análisis de costos contenido en el análisis del sector, forma parte integral del proceso y mediante el mismo se logró establecer la forma de pago del contrato a suscribir, para esta urgencia manifiesta.

Que con el fin de proteger al personal que tiene interacción con la ciudadanía y debido a la urgencia de suplir de forma inmediata la necesidad planteada, no fue posible identificar a un único proveedor que suministrara la integridad de los elementos requeridos

Carrera 3ra No. 65-90 Tel 4184200

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

desabastecimiento de los proveedores y capacidad de distribución limitada-, por lo que la necesidad se atenderá en dos (02) grupos, y el ordenador del gasto, aprueba la adquisición urgente de los elementos de autocuidado como gel antibacterial, alcohol, hipoclorito, bolsas plásticas y fumigadoras, destacándose que para el suministro de los elementos monogafas e hidrolavadora, se hace necesario identificar otro proveedor que cuente con la capacidad operativa para entregar los elementos con las características y en las cantidades determinadas en el Anexo Técnico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, para los funcionarios y/o contratistas que prestan sus servicios en la Secretaría de Movilidad.

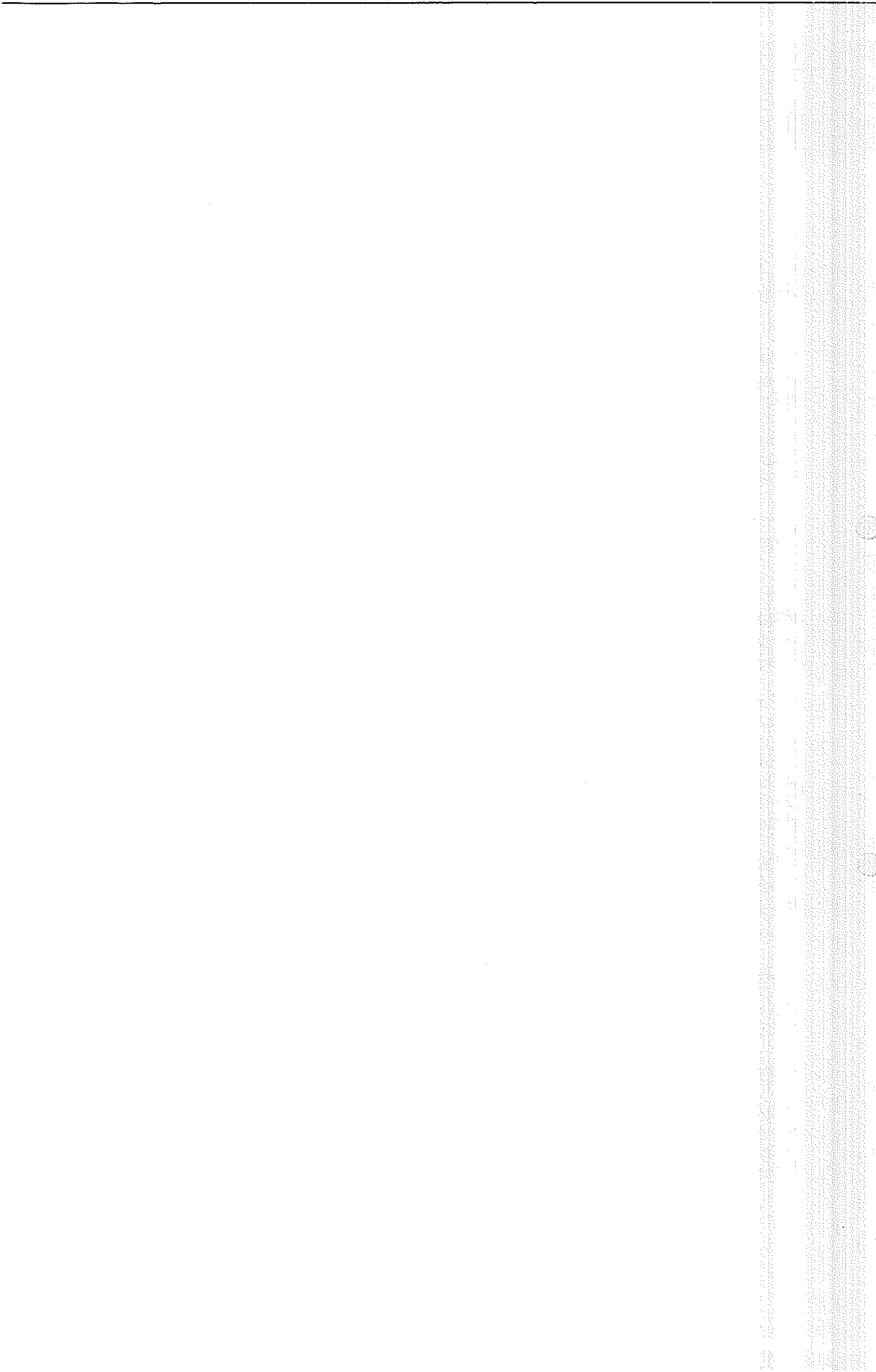
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, contratar el Suministro de elementos para mitigar el riesgo frente a la emergencia sanitaria de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia, en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19 de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. y artículo 7 del Decreto 440 de 2020.

TERCERO: Declarar que a través del presente acto administrativo se justifica la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. Por lo que los contratos a suscribirse tienen las siguientes características:

-Causal de Contratación directa: Contrato por urgencia manifiesta al tenor de lo dispuesto el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 del Decreto 440 de 2020.

-Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600008202 del 23 de abril de 2020.

-Objeto del Contrato: Suministro de elementos para mitigar el riesgo frente a la emergencia sanitaria de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia, en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19. 



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172DE 2020

(24 ABR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19”

-Valor del Contrato: Diecisiete millones doscientos treinta y cinco mil noventa y dos pesos (\$17.235.092) M/CTE incluido IVA y los demás impuestos y estampillas a que haya lugar.

-Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario, contados a partir de la firma de la constancia de los bienes suministrados. (Artículo 42 Ley 80 de 1993).

-Contratista: C.I. EHF Distribuciones SAS, NIT 900.159.883-5.

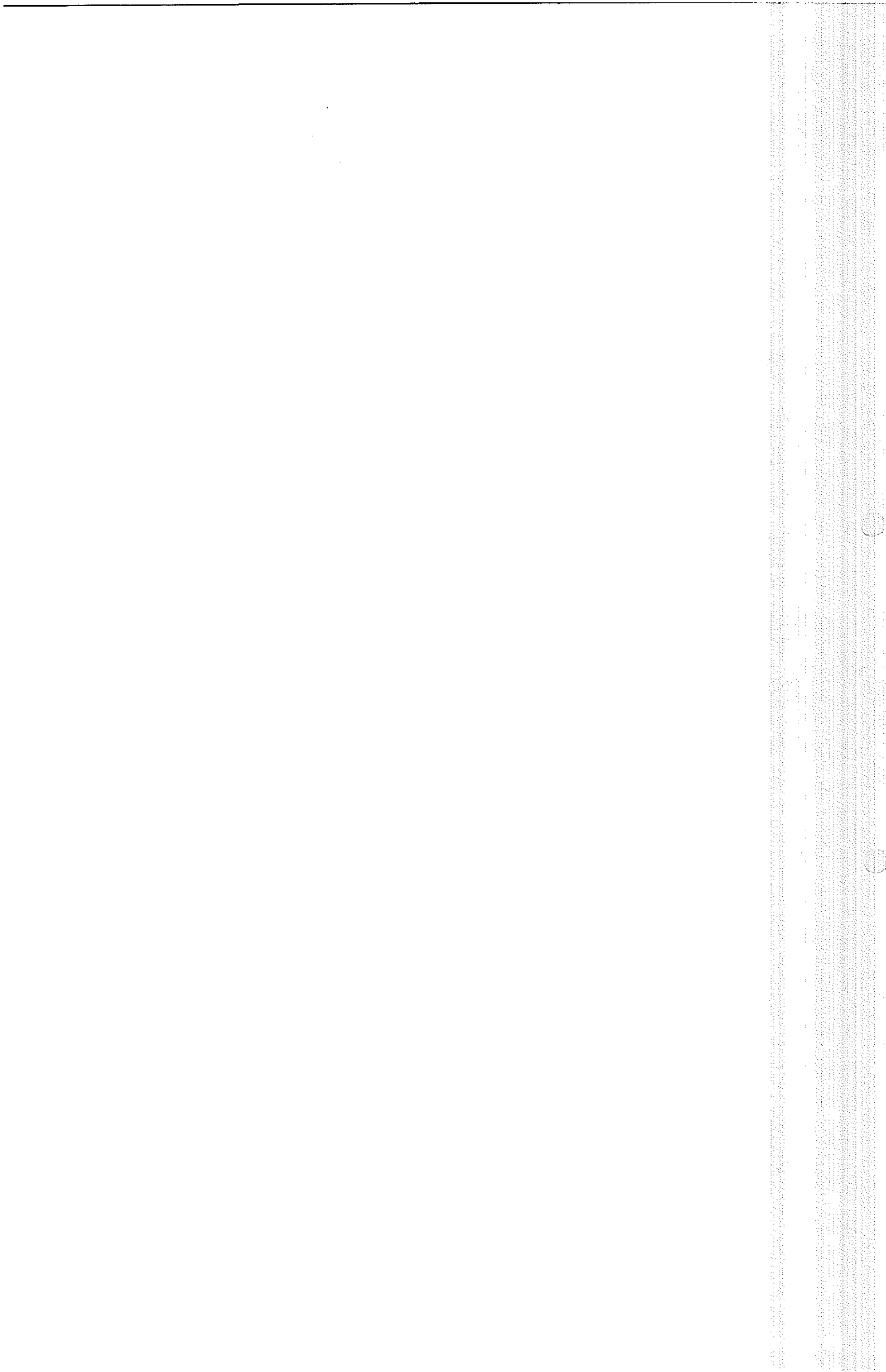
-Idoneidad del contratista: La experiencia e idoneidad del contratista se encuentran establecidas y verificadas en la respectiva acreditación por parte del comité estructurador del proceso.

Obligaciones: Las obligaciones se encuentran contenidas en el requerimiento para la adquisición de bienes.

-Forma de pago: El valor del contrato se pagará en un único pago una vez se hayan recibido a satisfacción los elementos, teniendo en cuenta el precio unitario de la propuesta económica del contratista. El pago se efectuará previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

- a. Factura respectiva, si la (el) Contratista está obligada (o) a facturar.
- b. Certificado de cumplimiento, acta de recibo a satisfacción o informe expedido por la supervisora (r) y/o interventora (r) del contrato.
- c. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: La cancelación del valor del contrato, se hará realizando consignación en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas y soportes para el pago.



RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.0172 DE 2020

(24 ABR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID 19"

CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

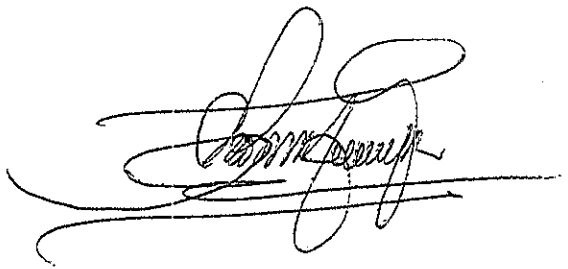
QUINTO: Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Sistema Electrónico para Contratación Pública-SECOP.

SÉPTIMO: Remitir copia del expediente y todas las actuaciones que integran esta declaratoria de urgencia manifiesta, a la Contraloría de Bogotá para su conocimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cali, a los



WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Secretario de Movilidad de Cali

Proyectó y Elaboró: Lady Diane Mira, Abogada contratista Unidad de Apoyo 
Revisó: Diana Marcela Pérez, Abogada contratista, Gestora de compras 
Javier Arias Cerón, Jefe Unidad de Apoyo 